

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Auto Interlocutorio No. 2054

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

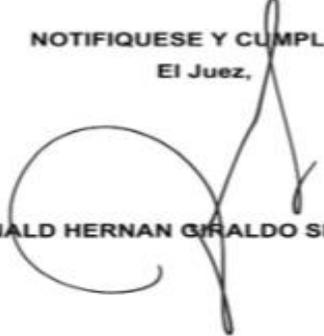
**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SALAS**  
**DEMANDADO: LUZCELIS GARCES BUENO**  
**HEIDY VALENTINA GUTIERREZ GARCES**  
**RADICACIÓN: 76001-4003-0022020-00496-00**

Atendiendo a la solicitud de embargo elevada por el ejecutante, sobre bienes denunciados como de propiedad del ejecutado, se procederá a su perfeccionamiento, acorde con lo señalado en artículo 593-9 y 599 del C.G. del Proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados a favor de las demandadas **LUZCELIS GARCES BUENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.952.601 y **HEIDY VALENTINA GUTIERREZ GARCES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.532.180 en las entidades bancarias que se relacionan en el escrito que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro, así como los demás productos financieros que posea la demandada según lo establecido por la ley para estos casos. Límitese el embargo a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$59.000.000.00.).

Líbrese un oficio circular para el efecto, en el que además se prevendrá a las entidades Bancarias receptoras de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán en consecuencia de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA